

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y treinta y dos minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Tendencias de los Acuerdos de Libre Comercio”.*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En la solicitud en referencia se requiere información sobre tendencias de los Acuerdos de Libre Comercio. Sobre ello, la Unidad Organizativa Competente manifestó que en este Ministerio mediante la Dirección General de Relaciones Económicas no se realizan este tipo de análisis por lo que se permite recomendar que dicha solicitud sea tramitada a través de la Dirección Administradora de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía.

**PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese Admisible* la solicitud de acceso a la información presentada a las dieciséis horas y treinta y dos minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], en cuanto al punto dos de la solicitud de acceso a la información.

2. *Declárese Improponible* la solicitud de acceso a la información, por no ser competente el Ministerio de Relaciones Exteriores para conocer sobre dicho requerimiento

3. *Oriéntese* a la señora [REDACTED] a que se avoque al Ministerio de Economía, por ser la entidad competente para dar una respuesta a la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

4. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"